



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 000310 MC
Radicado sistema:	08001220400020230027300
Accionante:	John Ibáñez Alvarado
Accionado:	Fiscalía 46 Seccional Barranquilla
Derechos:	debido proceso

Barranquilla D. E, junio seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte del Dr. ELECTO CASALINS ONSUEGRA, obrando en calidad de apoderado judicial del ciudadano JHON JAIRO IBAÑEZ ALVARADO, en contra de la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

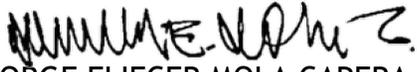
### RESUELVE

- 1- APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- OFICIAR** a la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- HÁGASE EXTENSIVO** el presente trámite tutelar al JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, al CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS DEL SPOA BARRANQUILLA, y a la ciudadana ROCIO BLANCO HELENA. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- OFICIAR** a la FISCALÍA CUARENTA Y SEIS (46) UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE BARRANQUILLA para que indiquen las partes involucradas en el SPOA 080016001257201403954, y el posible lugar de ubicación y/o ubicación. Recepcionado el informe, por secretaria de la Sala vincúleseles.
- 5-TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

**6- ADVERTIR** a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

**7- COMUNÍQUESE** de tal decisión al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE ELIECER MOLA CAPERA  
MAGISTRADO